

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ASael HERNÁNDEZ CERÓN Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, diputado Asael Hernández Cerón y las y los diputados, pertenecientes a esta LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa que se reforma el artículo 19, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar en los términos siguientes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El medio ambiente es un derecho universal para el ser humano; esto está establecido en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo cual.

Por primera vez en su historia, las Naciones Unidas han reconocido que todas las personas, en todas partes, tienen derecho a vivir en un entorno limpio, saludable y sostenible. Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de 2021 (A/HRC/RES/48/13) y de la Asamblea General de 2022 (A/RES/76/300) añaden este derecho humano fundamental al conjunto de derechos reconocidos internacionalmente. Ahora que la humanidad se enfrenta a una crisis planetaria sin precedentes, esperamos sinceramente que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible sirva de catalizador para cambios sistémicos y transformadores que permitan construir un futuro justo y sostenible en armonía con la naturaleza.¹

Lo anterior reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; asimismo, resalta la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para el disfrute de todas las personas. México, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se sujeta a las resoluciones emitidas por esta organización, que son referentes para hacer adecuaciones en nuestra legislación con la finalidad de seguir con la misma línea internacional.

En México, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar se instituyó en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1999, estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo.²

En este orden de ideas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3o., fracción I, define al ambiente como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”³

El 28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 4o. y 25, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral y sustentable.

A fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), promueve estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático.

El cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Solo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Todas las personas tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; por tanto, corresponde a todos, ciudadanía y gobiernos, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

Lo anterior, el medio ambiente ha sido dañado por el ser humano; empresas de gran calado son el mayor motor contaminante en México. Aunque se han realizado numerosas reformas y adecuaciones, así como normas mexicanas, esto no es suficiente para contener la gran contaminación que genera al medio ambiente mexicano. Grandes catástrofes que causaron desastres naturales en los últimos años en México son:

En Durango, la mina Proyecto Magistral, que derramó dos mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo de la Cruz en el municipio del Oro.

En Jalisco, 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajatitla, por descargas de agua residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

En Veracruz, se derramaron más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo hondo por una supuesta toma de gasolina clandestina; en Nuevo León, se derramaron hidrocarburos en el

río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante de agua potable que se consume en Monterrey, la causa fue una supuesta toma clandestina.

En Sinaloa, amanecieron miles de peces muertos en Mazatlán, la causa son las descargas de aguas residuales del municipio y el mal funcionamiento de la planta tratadora de agua.

En Sonora, se considera el peor desastre ecológico minero en la historia de nuestro país, al menos 40 mil metros cúbicos de cobre y ácido sulfúrico derramados en los ríos Sonora y Bacanuchi (hay fuentes que aseguran que fueron hasta 240 mil), consecuencia de la mala operación de la minera Buenavista del Cobre, propiedad de Grupo México.

En Cancún, Quintana Roo, la extracción de piedra caliza provocó la deforestación del 80 por ciento de los predios, alterando el manto freático y destruyendo suelo cárstico en una extensión equivalente a más de 1,835 pirámides de Kukulcán.

En Veracruz y Campeche el derrame de hidrocarburos afectó ríos y manantiales en Álamo Temapache, dañando el suministro para consumo humano y riego agrícola.

Es por lo antes mencionado y como diputado federal del estado de Hidalgo, he tenido diferentes solicitudes de la ciudadanía en materia de medio ambiente que se resuelva el daño al medio ambiente en el Estado de Hidalgo, durante décadas, el Valle del Mezquital ha sufrido un alto impacto ecológico con la instalación de 140 empresas, particularmente cementeras, la refinería Miguel Hidalgo, una planta hidroeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, así como la desembocadura de los ríos Tula y Salado a la presa Endhó, que almacena toneladas de desechos del Distrito Federal y del valle de México.

Asimismo, la Red Regional de Organizaciones y Ciudadanos del Suroeste del Valle del Mezquital, donde confluyen agrupaciones civiles, sociales y pobladores de la región, considera que el mayor daño ambiental radica en ocho municipios: Tula de Allende, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Taxcoapan, Tepeji del Río y Apaxco, con más de 60 mil habitantes.

En un informe emitido por el Gobierno Federal, resalta que, por lo anterior, en 2011 la polución en la zona se agudizó con el incremento en la emisión de miles de toneladas anuales de bióxido de carbono, entre otros contaminantes.

Dicho estudio, da cuenta de los daños causados en materia de contaminación del aire en la zona Tepeji-Tula-Apaxco, que en 1995 fue considerada por la Organización de las Naciones Unidas como la región más contaminada del mundo: "Cada año se producen un millón 170 toneladas de emisiones contaminantes al aire, originadas en procesos de combustión, 89 por ciento en fuentes fijas (actividades industriales) y el resto en fuentes móviles (10 por ciento en vehículos automotores con consumo de gasolina y 0.75 por ciento con consumo de diésel).

"Las emisiones totales de contaminantes al aire, suelo y drenaje de la industria ascienden a 892 mil 532 toneladas al año."⁴

Por lo anterior, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y la Comisión Nacional del Agua (Conagua) llevaron a cabo 65 inspecciones en establecimientos de diversos sectores instalados en la parte alta del río Tula, abarcando municipios en Hidalgo como Jilotepec, Soyaniquilpan, Tula de Allende, Tepeji del Río y Atitalaquia, así como localidades del Estado de México, entre ellas Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Tultitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan.

De estas visitas, en 26 se identificaron irregularidades que actualmente están en vías de solución. Además, 16 empresas recibieron multas por un total de 33.1 millones de pesos, cantidad que podrá destinarse a proyectos en favor de la cuenca, en caso de que los sancionados opten por acciones ambientales sustitutivas, aunque son multadas siguen contaminado.⁵

El espíritu de esta propuesta es Incrementar las sanciones económicas del artículo 19 de la LFRA endurece la política punitiva del Estado. Este cambio garantiza que las multas sirvan como un castigo financiero efectivo y disuasorio, con el objetivo de inhibir conductas ilícitas, ya que estas sanciones son adicionales a la obligación de reparar o compensar el daño.

La fracción I es para personas físicas, por lo que implica duplicar la carga económica máxima que un particular (persona física) puede enfrentar por daños ecológicos graves. Las personas físicas con mayor capacidad económica, como empresarios o prestadores de servicios que dañen el ambiente, enfrentarán multas mucho más severas, reflejando el principio de “el que contamina, paga” a una escala más estricta. Sin embargo, para cualquier ciudadano que dañe el ambiente puede ser demasiado, ya que la multa máxima se duplica, superando los 11.7 millones de pesos.

En el caso de la fracción II que es para personas morales, afecta a empresas, corporaciones u organizaciones. Las multas alcanzan niveles con un impacto financiero crítico, toda vez que el techo de sanción para empresas aumenta un 50 por ciento, para situarse en un tope de 105.5 millones de pesos.

Es así que, si bien los montos recaudados por estas multas se destinan prioritariamente a la reparación del daño ecológico y a la gestión ambiental, debe haber una proporcionalidad. El juez debe evaluar la gravedad del daño, la capacidad económica del infractor y si existió intencionalidad o negligencia antes de fijar la multa exacta entre el rango mínimo y el nuevo máximo.

Para mayor claridad a la propuesta de la iniciativa que presento, inserto cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta; se reforma el artículo 19, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido.	Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De quinientos a cien mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De cinco mil a novecientos mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar en los términos siguientes

Artículo Único. - Se reforma el artículo 19, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente ley será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De quinientos a cien mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De cinco mil a novecientos mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos 2020, Relator Especial sobre el Derecho Humano a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible, consultado en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment>.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 2026, artículo 4o. constitucional, Cámara de Diputados, consultado en la página <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2025, Cámara de Diputados, artículo 3, fracción I, consultado en la página Web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>

4 Periódico La Jornada 2014, Castigan 140 empresas al Valle del Mezquital, consultado en la página web: <https://www.jornada.com.mx/2014/01/21/politica/003n1pol>

5 Jaquelin Viedma 2025, Infobae, Multas por 33.1 millones de pesos a 16 empresas por contaminación en cuenca del río Tula, consultado en la página web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/12/12/multas-por-331-millones-a-16-empresas-por-contaminacion-en-cuenca-del-rio-tula/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2026.

Diputado Asael Hernández Cerón (rúbrica)